RECEIVED
1957 SEP 28 PM 12:50

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Seguro del Café de Puerto Rico
Santurce, Puerto Rico

388
Sept. 28, 1957.

R E G L A M E N T O

SOBRE EL SEGURO DE PLANTACIONES DE CAFE

Artículo 1.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos significan lo que a continuación se indica:

1. El Seguro del Café - significa el Seguro del Café de Puerto Rico.

2. Plantación - significa solamente el conjunto de arbustos de café y árboles de sombra para los arbustos de café.

3. Plantación salvada - significa los arbustos de café que queden en estado aparente de seguir produciendo café, y los árboles de sombra que queden en estado aparente de seguir dando sombra a los arbustos de café después de ocurrir el huracán.

4. Huracán - se entenderá cualquier tormenta, turbión, temporal de viento o vientos huracanados que causare pérdidas a las plantaciones de café.

Artículo 2.- Solicitudes

(a) Las solicitudes para seguro de plantación deberán pedirse a la oficina central del Seguro del Café o en cualquier oficina de las agencias agrícolas establecidas en Puerto Rico, las cuales serán llenadas por el caficultor en triplicado y quien devolverá el original y una copia debidamente firmada a la oficina central del Seguro del Café. Las solicitudes podrán radicarse en cualquier período del año.

(b) Deberá hacerse una solicitud para cada una de las fincas cuyas plantaciones deseen asegurarse, a menos que las fincas colinden entre sí y el solicitante tuviése algún interés sobre las plantaciones que radican en las mismas.

(c) El solicitante podrá ser dueño, condueño, administrador judicial, albacea, usufructuario, arrendatario,

mandatario, o cualquier otra persona que tenga un justo título sobre la finca y/o que tenga algún interés asegurable sobre la plantación.

(d) El solicitante podrá proteger los intereses del refaccionista haciendo constar en la solicitud que el seguro se hará tanto en su beneficio como en el de dicho refaccionista.

(e) Al recibo de la solicitud, el Seguro del Café podrá enviar un inspector a verificar los datos que aparecen en la misma. Después de haber aprobado la solicitud, el Seguro del Café procederá a expedir la póliza, y como tal será considerada para todos los fines.

(f) No existirá contrato de seguro alguno entre el solicitante y el Seguro del Café hasta que el Seguro del Café haya expedido la póliza de seguro a favor del solicitante. El Seguro del Café aprobará la solicitud antes de expedir la póliza de seguro. La solicitud de seguro de plantación, después de aprobada, formará parte de la póliza y así será considerada para todos los fines.

(g) Tan pronto el Seguro del Café tenga información oficial de la Oficina Federal de Servicios Meteorológicos (Negociado Federal del Tiempo) en cuanto a la formación de un disturbio atmosférico entre las latitudes 11° y 22° y longitudes 55° y 69° se suspenderá inmediatamente la consideración de las solicitudes para seguro de plantación cuyos sobres hubieren sido cancelados por el correo con posterioridad a la hora en que se hizo el anuncio oficial del disturbio. Estas solicitudes para seguro de plantación serán consideradas una vez se anuncie oficialmente que el huracán está fuera del área comprendida dentro de las latitudes y longitudes antes mencionadas.

Artículo 3.- Tipo de Prima y Valoración de la Plantación

El Secretario de Agricultura y Comercio fijará y anunciará todos los años el tipo de la prima del seguro de plantación y la escala de valoración de las cuerdas de plantación.

Artículo 4.- Pago de Primas

El importe de la prima se enviará al Seguro del Café, una vez éste sea determinado y la solicitud esté debidamente aprobada por el Seguro del Café, el cual puede ser enviado por giro postal, giro telegráfico, o cheque expedido a nombre del Secretario de Hacienda. Los pagos en efectivo solamente se admitirán en la oficina central del Seguro del Café en San Juan. El Seguro del Café expedirá un recibo firmado por el Oficial Receptor que acreditará dicho pago.

Artículo 5.- Riesgos y Límites de Responsabilidad

En el seguro de plantación se aseguran los árboles de sombra y arbustos de café contra pérdidas ocasionadas por huracán, en exceso del 10% de la plantación asegurada, y sujeto a lo dispuesto más adelante. De la cantidad asegurada, el 40% corresponde a los árboles de sombra y el 60% corresponde a los arbustos de café.

Artículo 6.- Cantidad a Asegurarse

La plantación a asegurar será la que desee cada agricultor y que el Seguro del Café determine que cualifica para este seguro.

Artículo 7.- Inspección de Plantaciones

El Seguro del Café se reserva el derecho de llevar a cabo una inspección de la plantación para la cual se solicita el seguro en la finca o fincas donde éstas radicaren con el fin de determinar la valoración que corresponde a la misma. El resultado de la inspección será notificado al agricultor mediante una comunicación por escrito.

Artículo 8.- Valoración de la Plantación

(a) Para determinar el valor asegurable de una plantación de café, el Seguro del Café preparará un croquis de la finca donde radica la plantación o plantaciones para la cual o las cuales ha sido solicitado el seguro. En este croquis se marcarán los siguientes datos:

Ríos, quebradas, caminos vecinales, carreteras, pastos, localización de la casa del agricultor y establecimientos, si los hubiere, dando la orientación cardinal del frente de la casa y las piezas de café con su nombre, número de cuerdas en cada una y la clasificación correspondiente de cada pieza.

(b) Para los efectos de este Reglamento, las piezas de café se clasifican de la siguiente manera:

1- Grado A - será aquella pieza de café que esté siendo cultivada siguiendo las prácticas modernas recomendadas por las agencias agrícolas autorizadas. Tal pieza debe tener no menos de 700 arbustos de café jóvenes y sanos por cuerda. La sombra debe ser joven, sana y bien distribuída, y consistir de las especies recomendadas.

2- Grado B - será una pieza de café sana, cultivada bajo las prácticas corrientes aceptables y que tenga aproximadamente 700 arbustos de café por cuerda en buenas condiciones de cultivo. La sombra debe ser buena y en su mayoría, de las variedades recomendadas.

3- Grado C - será aquella pieza de café en la cual se mantenga una condición aceptable de cultivo indicativo de que tal pieza está en producción. Tanto los arbustos de café como los árboles de sombra deben indicar que se están siguiendo las prácticas corrientes de cultivo. Esta pieza debe tener aproximadamente 600 arbustos de café por cuerda. Ninguna pieza descuidada e improductiva que indique abandono o falta de atención será aceptada para esta clasificación.

Artículo 9.- Declaraciones Falsas e Inexactas

Toda declaración falsa o inexacta hecha al Seguro del Café en relación a la plantación o a los lugares donde dichas plantaciones estén situadas, hará nula la póliza en todos sus efectos con relación a la plantación o plantaciones sobre las cuales el Seguro del Café no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

Artículo 10.- Existencia de Otros Seguros

(a) Si la totalidad o parte de la plantación a asegurar o asegurada estuviere cubierta por otras pólizas suscritas antes o después de la expedición de la póliza del Seguro del Café, será obligación del solicitante o asegurado, declararlo inmediatamente por escrito al Seguro del Café.

(b) El Seguro del Café no será responsable en caso de pérdidas por una proporción mayor que la que el seguro de plantación expedido por el Seguro del Café guarda con el total de seguros cubriendo la plantación.

Artículo 11.- Término

La póliza tendrá validez desde las cuatro de la tarde del día de expedición hasta las cuatro de la tarde del día 30 de abril del mismo año o año siguiente de la fecha de expedición, según fuere el caso.

Artículo 12.- Pérdidas Excluídas

La póliza de seguro de plantación no cubrirá lo siguiente:

(a) daños por lluvia, aguaceros, tempestad o inundación, excepto aquella lluvia, aguaceros, inundación o tempestad que fueren causadas directamente por y ocurrieran durante o inmediatamente después de un huracán.

(b) aquellas pérdidas que pudieran determinarse que han sido causadas por riesgos que no sean aquellos por los cuales se asegura, y que resultaren en la disminución de la plantación con anterioridad o posterioridad al huracán.

(c) las pérdidas que no excedan del 10% del valor total asegurado.

(d) aquellas pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, que ocurra a consecuencia de, o que resulte de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no decretada una guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder

militar o usurpado, ley marcial, huelgas, motines, levantamiento civil, confiscación, nacionalización o requisición, destrucción de o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o incendio malicioso esté o no conectado directa o indirectamente con cualesquiera de los casos o circunstancias mencionadas anteriormente.

Artículo 13.- Forma de Calcular las Pérdidas

Si la parte de la plantación salvada fuera menor del 90% de la cantidad por la que se ha extendido el seguro, el Seguro del Café procederá a pagar la diferencia entre la plantación asegurada y la parte salvada, entendiéndose que el Seguro del Café solamente pagará la pérdida o pérdidas en exceso del 10% del total originalmente asegurado.

En caso de ocurrir pérdidas parciales con motivo de huracán, el seguro continuará en vigor hasta su vencimiento, por el balance que quedare de la suma asegurada originalmente, después de rebajar dichas pérdidas parciales.

Artículo 14.- Declaración Post-Ciclónica del Asegurado

El Asegurado someterá una declaración Post-Ciclónica de Plantación al Seguro del Café dentro de diez días siguientes a la ocurrencia del huracán, haciendo constar en ella lo siguiente:

(a) nombre del asegurado
(b) número de la póliza
(c) el día y hora de la ocurrencia del daño o pérdida
(d) cualquier otra póliza que cubra dicha plantación, fuere o no válida dicha póliza
(e) el área en plantación antes de ocurrido el huracán
(f) colindancias de la finca al ocurrir el huracán

Artículo 15.- Informe Post-Ciclónico

El Seguro del Café llevará a cabo una inspección de las fincas que hubieren sido afectadas por el huracán tan pronto fuere posible, después de haberse recibido en la oficina central del Seguro del Café una Declaración Post-Ciclónica de Plantación firmada por el Asegurado o su representante autorizado.

Artículo 16.- Pago de Pérdidas

El Asegurado será indemnizado de sus pérdidas tan pronto éstas fueren determinadas por el Seguro del Café. Si el Asegurado así lo dispusiere por escrito, el Seguro del Café pagará la indemnización a que hubiere lugar al refaccionista hasta la cantidad que indique el Asegurado, y en caso de que el Asegurado no indique la cantidad a pagarse al refaccionista, se efectuará el pago al Asegurado y al refaccionista conjuntamente.

Artículo 17.- Interés del Refaccionista

El interés del refaccionista quedará protegido por un endoso a la póliza a solicitud del Asegurado. En caso de que la refacción se tome después de expedida la póliza, el Asegurado podrá solicitar del Seguro del Café la expedición de un endoso de refacción que formará parte de la póliza y servirá para proteger el interés del refaccionista en la plantación.

Artículo 18.- Arbitraje

Si surgiere disputa entre el Asegurado y el Seguro del Café para la fijación del importe de las pérdidas, quedará sometida, independientemente de cualquier otra cuestión, a dos árbitros nombrados por escrito, uno por cada parte. El Asegurado designará el árbitro y lo notificará por escrito al Seguro del Café en el plazo de quince días a partir del día en que el Seguro del Café haya notificado por escrito al Asegurado el resultado de la inspección de la finca, y el Seguro del Café designará su árbitro y lo notificará por escrito al Asegurado en el término de quince días a partir de la fecha en que el Asegurado notifique al Seguro del Café la designación de su árbitro. En el caso que una de las dos partes se negare a designar o dejara de nombrar su árbitro en la forma antes indicada, la otra parte tendrá derecho a nombrar un amigable componedor encargado de decidir sobre las cuestiones pendientes en el plazo de quince días a partir de la fecha en que venció el término para la parte nombrar su árbitro y notificarlo a la otra parte.

Antes de empezar el arbitraje de la cuestión sometida, los dos árbitros nombrarán por escrito un tercer árbitro. Este tercer árbitro estará presente en la vista de arbitraje, y decidirá los puntos de discrepancia de la cuestión sometida a arbitraje en los cuales los otros dos árbitros no estuvieran de acuerdo.

Los árbitros o el tercero en discordia, tendrán que decidir en qué proporción las partes deben soportar los gastos y dispendios varios relativos al arbitraje.

La evaluación previa de las pérdidas o daños por medio de un arbitraje en la forma antedicha es indispensable, y mientras no haya tenido lugar dicho arbitraje, el Asegurado no podrá entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la póliza.

Artículo 19.- Segregación de Fincas

Bajo ninguna circunstancia, un mismo dueño podrá segregar una finca con el fin de acogerse al seguro de plantación en ambas fincas segregadas.

Artículo 20.- Cambio de Dueño

(a) El Asegurado notificará inmediatamente al Seguro del Café toda venta o traspaso de una finca o parte de una finca cubierta por una póliza expedida por el Seguro del Café.

(b) El Seguro del Café, a solicitud del Asegurado, procederá a transferir la póliza al nuevo dueño mediante un endoso firmado por el Director. El nuevo dueño asumirá los mismos derechos, deberes y responsabilidades del dueño anterior.

(c) Si la venta o traspaso fuere de una parte de la finca, el Seguro del Café procederá a cancelar la póliza y emitirá dos pólizas a base de nuevas solicitudes hechas por los nuevos dueños. La prima ya cobrada se aplicará a las pólizas nuevas expedidas para este fin.

(d) El Seguro del Café no devolverá primas ya cobradas en caso de que hubiere traspasos de las fincas cubiertas por el seguro.

Reglamento Sobre el Seguro de Plantaciones de Café.

Artículo 21.- Derogación

Por el presente se deroga el Reglamento para el Seguro de Plantaciones de Café del Seguro del Café de Puerto Rico, aprobado y promulgado por el Secretario de Agricultura y Comercio en 3 de enero de 1956, y cualesquiera otras reglas y reglamentos que conflijan en todo o en parte con el presente Reglamento.

Los contratos efectuados por el Seguro del Café de Puerto Rico con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se regirán por las disposiciones del Reglamento anterior de fecha 3 de enero de 1956.

Artículo 22.- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación y promulgación.

Se aprueba y promulga este Reglamento por el Secretario de Agricultura y Comercio de Puerto Rico de acuerdo con los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 278 aprobada en 5 de abril de 1946, según enmendada, y la Ley Núm. 67 aprobada en 10 de junio de 1953.

Aprobado en Santurce, Puerto Rico, hoy día 30 de abril de 1957.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura y Comercio